

LEY 21.080
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar
el Ministerio de Relaciones Exteriores

Promulgación: 07-MAR-2018 (Publicación en el DO el 20-MAR-2018)

TÍTULO III

DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 50 .- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica, y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 51.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.
2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán de la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

Artículo 52.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Defensa Nacional.
3. El Ministro de Hacienda.
4. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
5. El Ministro del Medio Ambiente.
6. El Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. *
7. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Además, participarán como asesores:

1. El Subsecretario de Defensa.
2. El Comandante en Jefe del Ejército.
3. El Comandante en Jefe de la Armada.
4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.
5. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.
6. El Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
7. El delegado presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.
8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.*
9. El Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
10. El Director del Instituto Antártico Chileno.
11. El Director de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
12. Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. *

13. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.

** Dichos integrantes fueron introducidos por la Ley N° 21.255 que "Establece el Estatuto Chileno Antártico", Art. 58 N° 1 y N° 2a y 2b, (D.O. 17.09.2020)*